16 JUN 2014

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 142685
RADICADO No. 2014_643511 27 ABR 2014

Por la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

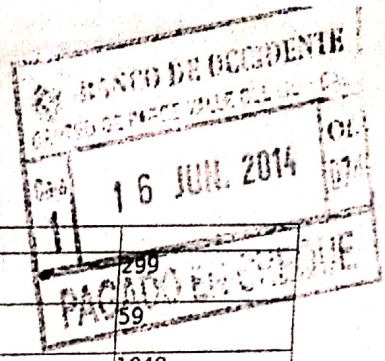
Que el (la) señor(a) **ESCALANTE BOTERO JOSE EZEQUIEL,** identificado(a) con CC No. 10,076,775, solicita el 27 de enero de 2014 el reconocimiento y pago de una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, radicada bajo el No 2014_643511.

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
IND DE C PERFECTA LTDA	19730828	19740401	TIEMPO SERVICIO	217
IND DE C PERFECTA LTDA	19740715	19751008	TIEMPO SERVICIO	451
COMAPAN DEL VALLE	19751122	19760203	TIEMPO SERVICIO	74
IND DE C PERFECTA LTDA	19760626	19790723	TIEMPO SERVICIO	1123
CTRAL ANCHICAYA LA CASCAD	19791008	19800122	TIEMPO SERVICIO	107
DIDOCALI LTD	19810202	19840913	TIEMPO SERVICIO	1320
AVES DEL VALLE SOCIEDAD LTD	19841018	19850213	TIEMPO SERVICIO	119
GUINAND LTDA	19850422	19860425	TIEMPO SERVICIO	369
MONCADA RAMIREZ LTDA	19860730	19870110	TIEMPO SERVICIO	165
VILLEGAS MAZO LTDA	19870504	19890215	TIEMPO SERVICIO	654
EZEQUIEL ESCALANTE LTDA	19891109	19941231	TIEMPO SERVICIO	1879
DISTRI ACHIPIZ	19950101	19950228	TIEMPO SERVICIO	60
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	19950601	19950625	TIEMPO SERVICIO	25
TRANSPORTADORA AZUL PLATEADA S	19950701	19980219	TIEMPO SERVICIO	949
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	19990401	19990418	TIEMPO SERVICIO	18
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	19990501	19990801	TIEMPO SERVICIO	91
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	19991001	19991006	TIEMPO SERVICIO	6
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	19991101	20000201	TIEMPO SERVICIO	91
EMP DE TRANSP VILLANUEVA BELEN	20000201	20000222	TIEMPO SERVICIO	22
EMP DE TRANSP VILLANUEVA BELEN	20000301	20000329	TIEMPO SERVICIO	29
EMP DE TRANSP VILLANUEVA BELEN	20000401	20000403	TIEMPO SERVICIO	3
COOPERATIVA LA ERMITA	20020501	20020510	TIEMPO SERVICIO	10

Escaneado con CamScanner

GNR 142685
27 ABR 2014



LTDA				
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20020601	20030329	TIEMPO SERVICIO	299
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20030401	20030529	TIEMPO SERVICIO	59
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20030601	20060428	TIEMPO SERVICIO	1048
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20060501	20070827	TIEMPO SERVICIO	477
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20070901	20070912	TIEMPO SERVICIO	12
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20071001	20080918	TIEMPO SERVICIO	348
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20081001	20081011	TIEMPO SERVICIO	11
COOPERATIVA LA ERMITA LTDA	20081101	20090628	TIEMPO SERVICIO	238
TRANSPORTES PANCE S A	20090801	20090819	TIEMPO SERVICIO	19
TRANSPORTES PANCE S A	20090901	20110808	TIEMPO SERVICIO	698
TRANSPORTES PANCE S A	20110901	20121017	TIEMPO SERVICIO	407
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	20121201	20121221	TIEMPO SERVICIO	21
EMPRESA DE TRANSPORTES MONTEBE	20130101	20130102	TIEMPO SERVICIO	2

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 11,420 días laborados, correspondientes a 1,631 semanas.

Que nació el 20 de febrero de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, "*Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo*".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "*La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.*"

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o

Escaneado con CamScanner

GNR 142685
27 ABR 2014

BANCO DE OCCIDENTE
16 JUN. 2014
PAGA

el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".*

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".*

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

Escaneado con CamScanner

BANCO DE OCCIDENTE
CENTRO DE PAGOS
CAJA 1
16 JUN. 2014
PAGADO

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 592,109 x 90.00 = $532,898

SON: QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE.

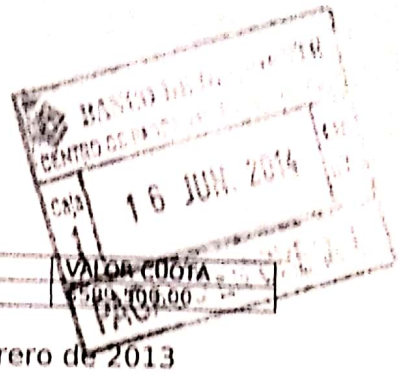
La pension aqui reconocida se ajustara de conformidad con las reglas aplicables al valor minimo o maximo de la pension, segun corresponda, vigente para la fecha de efectividad, por la cual la suma a reconocer sera de 589,500 (QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE).

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	20 febrero 2013	20 de febrero de 2013	539,480.00	592,109.00	2	75.50	616,000.00	NO
PENSION DE VEJEZ Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	20 febrero 2013	20 de febrero de 2013	539,480.00	592,109.00	2	90.00	616,000.00	SI

Escaneado con CamScanner

GNR 142685
27 ABR 2014



Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	11420	$589,500.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 20 de febrero de 2013

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93 y CCA.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (la) señor(a) **ESCALANTE BOTERO JOSE EZEQUIEL**, ya identificado(a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 20 de febrero de 2013 = $589,500

2014 616,000.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	8,575,150.00
Mesadas Adicionales	589,500.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	1,029,018.00
Pagos ya efectuados	0.00
Valor a Pagar	8,135,632.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201405 que se paga en el periodo 201406 en la central de pagos del banco OCCIDENTE CP 2DA QUINCENA de CENTRO DE PAGOS VALLE DE LILI CALI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en EPS POR ASIGNAR.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	11420	$589,500.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

Escaneado con CamScanner